JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00194** 00
Temas y subtemas	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

se procede a resolver sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

HERIBERTO DE JESÚS OSPINA GIRALDO, actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de BLAIR IDAMIA RÍOS CUESTA, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en una letra de cambio.

Por auto del 1 de junio de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago (archivo 08), por la vía del proceso ejecutivo singular, conforme a las pretensiones de la demanda.

La demandada fue notificada personalmente (archivo 09), quien dentro del término del traslado no formula excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de una letra de cambio que reúne los requisitos consagrados en el artículo 671 del Código de Comercio, toda vez que contiene una orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la

orden o al portador y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 Ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, quien lo suscribió.

Por lo anterior se puede deducir qué desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo de mandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, arrimó contestación, misma que se incorpora al expediente sin que sea tenida en cuenta por cuanto fue presentada en forma extemporánea, en con secuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Se le concederá un término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso "…cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación…".

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de HERIBERTO DE JESÚS OSPINA GIRALDO y en contra de BLAIR IDAMIA RÍOS CUESTA, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 1 de junio 2023.

SEGUNDO: Se decreta la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de $840.872 M.L.

CUARTO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i] **Y CÚMPLASE**

e.f.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 147** hoy **7 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c6cfc2ebf8bc6ac88b82ee8a7655f66c152b3cc7871252b17d0a48daf1c55a**
Documento generado en 06/09/2023 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica